

La persona, la razón de ser del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

*Carlos Alvarado Quesada**

Señoras y señores,

Disertar, al comienzo de estas jornadas, acerca de una institución tan importante en el continente como lo es el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, puede resultar redundante. Ustedes presenciarán, en estos dos días, exposiciones muy destacadas de quienes se encuentran en la primera línea de defensa de los derechos de las personas, de personas expertas y de quienes han vivido en primera persona la violación de sus derechos.

Es por ello que considero mucho más relevante emplear estos minutos para referirme a lo que estimo más importante en cualquier institución social, pero de modo especial en aquellas destinadas a la protección de las personas. Me refiero a cómo y cuánto el Sistema Interamericano ha impactado positivamente en la vida de las personas, ha incidido directamente en el resguardo de sus proyectos de vida, se ha interpuesto frente a la autoridad estatal para garantizar su seguridad y dignidad.

* Presidente de la República de Costa Rica.

CARLOS ALVARADO QUESADA

DERECHOS HUMANOS Y
CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 marcó el punto de partida para el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al reconocer por primera vez a escala internacional los derechos de todas las personas.

Con el paso de las décadas, la Comunidad Internacional fue consolidando un cuerpo normativo robusto, conformado por pactos y declaraciones en favor de los derechos de las personas como sujetos merecedores de protección.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha seguido avanzando, en forma progresiva y sostenida, permitiendo el reconocimiento de cada vez más derechos, así como el establecimiento de instituciones y procedimientos, en los planos interno e internacional, para su debida protección.

La razón esencial de estos avances consiste en impactar significativamente la calidad de vida de las personas. Este valor hace alusión directa a la satisfacción de sus necesidades materiales, sociales y culturales, de la posibilidad de realización de la persona en el plano personal y frente al colectivo.

La idea de interdependencia de los derechos humanos apunta en esa precisa dirección. La plena garantía de cualquier derecho implica la necesaria protección de todos los demás, de los propios y los ajenos, de los individuales y los sociales, de los derechos de libertad y los de carácter prestacional.

Es deber de los Estados velar por la seguridad de sus comunidades. Pero no menos relevante es garantizarles educación de calidad, posibilitarles el acceso a servicios eficaces de salud, a expresiones culturales diversas, a los avances en la tecnología, a la posibilidad de generar un emprendimiento, al respeto de la voluntad popular, en fin, a vivir en un entorno favorecedor del desarrollo personal y social.

EL SER HUMANO ANTE LA CORTE IDH

La labor encomiable que desempeñan los órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos es reco-

La persona, la razón de ser del Sistema Interamericano...

nocida en todo el orbe por su rigurosidad, innovación y compromiso. Pero es todavía más importante el impacto que su actuación tiene en las personas del continente americano.

La mayor grandeza del Sistema lo constituyen las muchas mujeres y hombres que han encontrado en él la protección que sus Estados no supieron, no pudieron o no quisieron brindarles.

CASO *CEPEDA VARGAS VS. COLOMBIA*

Manuel Cepeda Vargas, militante de la Unión Patriótica y del Partido Comunista de su país, fue víctima de la acción del Estado, que le persiguió por razones políticas. La pérdida de su vida se dio en un contexto de creciente violencia, considerada “sistémica” por la Corte, que involucró acciones coordinadas de agentes estatales con miembros del Ejército y grupos paramilitares.

La decisión de la Corte Interamericana, evidentemente, no pudo evitar el homicidio del señor Cepeda. No obstante, generó precedentes relevantes para marcar los límites de la acción estatal en cuanto al uso de la fuerza oficial y la garantía del debido proceso. El Estado debió indemnizar a sus deudos, reconocer públicamente su responsabilidad y garantizar el acceso efectivo a la justicia.

CASO *GONZÁLEZ Y OTRAS* (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO

Esmeralda Herrera Monreal, Laura Ramos Monárrez y Claudia Ivette González, de 14, 17 y 20 años, respectivamente, fueron víctimas por partida doble. Primero, en su libertad sexual, su dignidad humana y su integridad física. Posteriormente, lo fueron por la negligencia del Estado para que sus instituciones pudieran resolver eficazmente sus casos y producir justicia. La vida de estas y otras mujeres del Estado de Chihuahua fue cegada por su condición de mujeres y el Estado no persiguió en forma debida los crímenes cometidos contra ellas, precisamente, por tratarse de mujeres.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Al resolver este paradigmático caso, la Corte Interamericana exigió al Estado demandado —y, por ende, a todos los Estados miembros— incorporar la perspectiva de género en la investigación y persecución de los casos penales, implementar programas de educación y capacitación a funcionarios públicos en materia de derechos humanos, brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita a las familias de las víctimas, y hacer justicia con estos lamentables casos.

CASO *ARTAVIA MURILLO Y OTROS VS. COSTA RICA*

La señora Grettel Artavia Murillo, su pareja y otras 18 familias tuvieron vulnerados sus derechos debido a la injerencia indebida del Estado en sus vidas privadas que, tras un fallo de la Justicia Constitucional, se vieron imposibilitadas de acceder a la fecundación *in vitro* como procedimiento de fecundación asistida.

La Corte estableció la obligación del Estado de dejar sin efecto, a la brevedad, la prohibición de practicar la FIV y asegurar que quienes requieran y deseen emplear la técnica puedan hacerlo sin encontrar impedimentos al disfrute de sus derechos. Determinó que el Estado no debe ser un obstáculo para el ejercicio de la libre determinación de las personas, que este debe garantizar a sus habitantes el acceso a los avances de la ciencia y velar por su bienestar.

CASO *LAGOS DEL CAMPO VS. PERÚ*

El señor Alfredo Lagos del Campo perdió su empleo como consecuencia del ejercicio legítimo de su libertad de expresión. La Corte Interamericana determinó que el Estado no lo protegió debidamente contra un despido basado en que hizo manifestaciones de interés público y no destinadas a perjudicar la reputación de la empresa empleadora.

En este histórico fallo, la Corte reconoció la existencia de un derecho a la estabilidad en el empleo y, por ende, el deber de los Estados de determinar las causales de terminación de la relación

La persona, la razón de ser del Sistema Interamericano...

de trabajo y asegurar una adecuada indemnización para los despidos sin justa causa.

CASO *ATALA RIFFO VS. CHILE*

La señora Karen Atala Riffo fue víctima de discriminación en razón de su orientación sexual. La acción del Estado, al decidir acerca de la custodia de sus hijas menores, implicó una diferenciación ilegítima y una interferencia arbitraria en la vida privada y familiar de ella y sus tres hijas. La Corte dejó claro que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención, por lo que está proscrita cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona.

La Corte ordenó al Estado brindar a las víctimas la atención requerida, en forma gratuita e inmediata y le impuso el deber de generar programas permanentes de educación y capacitación para asegurar los derechos de las personas LGBTI por parte de todas las agencias oficiales. Finalmente, condenó al Estado a indemnizar el daño causado.

Corolario

En todos estos casos y en los que han conocido a lo largo de todos estos años, se demuestra que la actuación de los órganos que conforman el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos no solamente aseguran la evolución del régimen de libertades en el continente americano. Su principal éxito ha sido atender las necesidades de las personas que han sido víctimas de la trasgresión de sus derechos y propiciar una adecuada reparación.

Los tribunales internacionales tienen la trascendental tarea de velar por la reparación integral de los daños generados por los hechos que lesionen los derechos humanos. Esta labor resulta vital para el Derecho Internacional, ya que mediante la restitución integral se persigue regresar la situación violentada a su estado anterior a la lesión.

En 233 casos contenciosos, la Corte Interamericana ha conocido una gran variedad de temas. Cuando ha determinado la trasgresión de normas pertenecientes al *corpus iuris* interamericano, ha ordenado diversas formas de reparación y, de forma proactiva, supervisa el cumplimiento de sus fallos.

Dentro de la amplia gama de medidas reparatorias empleadas, la Corte ha puesto en práctica, entre otras:

- Las medidas de reparación pecuniaria, algunas veces simbólicas, frente a la magnitud de las lesiones de derechos humanos.
- El deber de investigar, identificar y sancionar a los responsables de las violaciones corroboradas, para encontrar la verdad de los hechos y, a su vez, dar paz u honrar la memoria de las víctimas, su familia y la sociedad.
- La Corte IDH comprendió desde hace varias décadas que la reparación del daño ocasionado a las víctimas no se subsanaba únicamente con una compensación monetaria. El reconocimiento y la disculpa pública del Estado, la conmemoración, la publicación de la sentencia, son medidas de gran impacto inmaterial.

Más recientemente, la Corte ha evolucionado hacia la noción de restitución colectiva de los derechos humanos, frente al tradicional enfoque de reparación individual. Se empezó a valorar a la víctima como parte de una familia y de una sociedad que también resultaban afectadas por las violaciones y que requerían ayuda para su recomposición. Es de esperar que esta evolución se mantenga y, con el tiempo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos siga produciendo nuevas y más efectivas formas de reparación de los daños causados por la trasgresión de la dignidad humana.

Así como la Corte ha ampliado significativamente su ámbito de protección en temas como los derechos tutelados, los sujetos obligados, o incluso el parámetro de convencionalidad empleado, es de esperar que también desarrolle mecanismos cada vez más específicos para cada caso, para cada víctima y para cada circunstancia. Medidas, en fin, más centradas en la complejidad y el valor intrínseco de la condición humana.

La persona, la razón de ser del Sistema Interamericano...

EL FUTURO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

La conmemoración que hoy nos congrega no es tan solo para recordar todo lo mucho que la puesta en funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos ha hecho por la vida de las personas de este continente. También nos sirve de marco para mencionar cómo visualizamos el futuro de la lucha por el respeto de la dignidad humana en el continente americano.

No podemos permitir que nuestro Sistema Interamericano de Derechos Humanos sea amenazado por algún tipo de retroceso. Es fundamental que la Corte Interamericana se mantenga firme en los avances alcanzados durante estos 40 años de vigor del Pacto de San José, impulsando la participación de la víctima como figura central del proceso y disponiendo la restitución humana de la integridad de la víctima, de su familia y su sociedad.

Los Estados estamos en la obligación de promover y fortalecer las funciones encomendadas a la Comisión Interamericana y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tenemos el deber de evitar una nueva crisis por falta de recursos financieros en estos órganos regionales; es urgente consolidar la estabilidad de estas autoridades si aspiramos a una región más democrática y respetuosa de los derechos humanos.

No debemos olvidar que la promoción de derechos humanos debe iniciar en lo interno de cada uno de nuestros territorios, la vía jurisdiccional regional es un mecanismo subsidiario, así como lo consagra la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados Partes nos comprometemos a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella”.

Indudablemente, continúa siendo un reto para nuestro sistema de protección conferir a la Corte Interamericana un carácter permanente para el ejercicio de sus labores jurisdiccionales con el objetivo de equiparar un funcionamiento al de otros tribunales internacionales y así contar con una autoridad regional con mayor capacidad para defender el contenido del Pacto de San José.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Tras 40 años de su entrada en vigor, la Convención Americana sobre Derechos Humanos demanda con premura de los Estados signatarios, la sociedad civil y los órganos regionales un trabajo de arquitectura conjunto, encaminado hacia un modelo de protección de los derechos humanos más sólido, transparente y respetuoso del cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas de buena fe para resguardar el valor de todo ser humano.

Deseo saludar a la honorable jueza y a los honorables jueces, a su secretario, a su secretaria adjunta, así como a todo el personal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en esta emblemática conmemoración de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es motivo de orgullo para Costa Rica ser la sede de este honorable tribunal internacional, pero como continente americano compartimos el orgullo de contar con una autoridad jurisdiccional de alto nivel, de incansable labor en la protección de los derechos humanos.

Mis más sinceros votos de éxito en sus labores al señor presidente, honorable juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, así como al señor vicepresidente, honorable juez Eduardo Vio Grossi, quienes asumieron este año el altísimo reto de dirigir la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que con absoluta seguridad sabrán llevar adelante esta tarea haciendo aún más consolidado y ejemplar a nuestro sistema de tutela.

Extiendo mis deseos de éxito a la labor que desempeña la honorable jueza Elizabeth Odio Benito, así como a los jueces, Honorables Humberto Antonio Sierra Porto, Leoncio Patricio Pazmiño Freire y Eugenio Raúl Zaffaroni.

Por destacar en la región como un referente de protección de los derechos humanos, el Estado costarricense se complace de celebrar, en la misma ciudad y el mismo sitio donde se suscribió el Pacto de San José, 40 años de logros conjuntos en el continente americano. No debemos bajar nuestras fuerzas ni olvidar nuestros objetivos en torno a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, la paz y la justicia, que han sido las bases de nuestro Sistema desde la emisión de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.